

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-9-2020-II**  
Derivado del expediente CT-CI/A-3-2020

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de junio de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El treinta de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000040320, requiriendo:

*“Buenas tardes, en uso de mi derecho de acceso a la información, solicito los contratos de seguridad y de videovigilancia que tengan celebrados del año 2017 a la fecha, así como el fundamento legal por el cual se realizó, en formato electrónico y de datos abiertos.”*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de once de marzo de dos mil veinte, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-CI/A-3-2020, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

*“SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se piden los contratos de seguridad y de videovigilancia celebrados de 2017 al 30 de enero de 2020 (fecha de la solicitud), así como el fundamento por el cual se realizaron.*

*En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales informó que de una búsqueda realizada en sus registros identificó un listado de contratos simplificados elaborados por las Casas de la Cultura Jurídica que corresponden al objeto de la solicitud, el cual remitió como Anexo 1, precisando que debido a que el procedimiento de contratación se realizó en cada una de las casas de la cultura, se debe consultar a esas áreas sobre la existencia y disponibilidad de los contratos, así como el fundamento legal de su contratación.*

*Por otro lado, remitió como Anexo 2 un listado de contratos ordinarios derivados de contrataciones hechas por esa dirección general, así como el fundamento legal de cada uno de ellos, con la precisión de que los remitió a la Dirección General de Seguridad para su revisión, ya que acorde con las atribuciones que tiene conferidas, puede identificar la información que debe clasificarse como reservada o confidencial, lo que, efectivamente, realizó esta última área, en los términos que quedaron transcritos en el antecedente V.*

*Al respecto, es importante añadir que una vez que la Dirección General de Recursos Materiales conoció los argumentos conforme a los cuales la Dirección General de Seguridad propone la reserva de algunos datos contenidos en los contratos solicitados, así como la clasificación de confidencial de otros datos, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica retomó los argumentos del área de Seguridad respecto de los contratos simplificados de las casas de la cultura jurídica.*

*(...)*

## **2. Contratos simplificados.**

*La Dirección General de Recursos Materiales remitió como anexo 1 del oficio DGRM/0235/2020, transcrito en el antecedente IV, un listado de contratos simplificados elaborados por las Casas de la Cultura Jurídica, precisando que se debía consultar a esas áreas sobre la existencia y disponibilidad de dichos instrumentos, así como el fundamento legal de la contratación.*

*En virtud de lo anterior, la Unidad General de Transparencia realizó diversos requerimientos a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, a fin de que se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de los contratos simplificados; sin embargo, a pesar de los diversos oficios que se emitieron, no se hizo pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia de esos contratos, lo que impide a este Comité emitir un pronunciamiento sobre esos instrumentos contractuales.*

*En efecto, en un primer informe (antecedente VII), la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señaló que los procedimientos de contratación del servicio de vigilancia y videovigilancia que se provee en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica era de la misma naturaleza de la clasificación señalada por la Dirección General de Seguridad, por lo que compartía esa naturaleza, pero no se ha informado, expresamente, sobre la existencia y disponibilidad de la información.*

*En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe dirigido tanto a la Secretaría Técnica de este Comité, como a la Unidad General de Transparencia, en el que de manera pormenorizada se pronuncie sobre la existencia, clasificación, disponibilidad y, en su caso, costo de reproducción, de cada uno de los contratos simplificados referidos en el anexo 1 del oficio*

*DGRM/0235/2020 de la Dirección General de Recursos Materiales, así como el fundamento legal de la contratación.*

*Por lo expuesto y fundado; se,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se tiene por parcialmente atendida la solicitud en términos de lo expuesto en la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se clasifican como información temporalmente reservada, los contratos ordinarios solicitados, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 del considerando segundo de esta resolución.*

**TERCERO.** *Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con lo señalado en el apartado 2 del último considerando de esta determinación.”*

**III. Resolución de cumplimiento.** El seis de mayo de dos mil veinte, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-9-2020, en la que determinó:

**“SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** *En la resolución CT-CI/A-3-2020, se determinó requerir a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que emitiera un informe en el que se pronunciara de manera pormenorizada sobre la existencia, clasificación, disponibilidad y, en su caso, costo de reproducción de cada uno de los contratos simplificados referidos en el anexo 1 del oficio DGRM/0235/2020 de la Dirección General de Recursos Materiales, así como el fundamento legal de la contratación.*

(...)

**II. Información pendiente de emitir pronunciamiento sobre su existencia.**

*Respecto de cuatro contratos simplificados la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señaló que el procedimiento de contratación lo realizó la Dirección General de Recursos Materiales y, por ello, podrían estar bajo resguardo de esa área o de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.*

*Tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, considerando que la Dirección General de Recursos Materiales es la instancia que tiene atribuciones para elaborar los contratos y su titular debe suscribirlos [artículo 12, fracción XXV, del Acuerdo General de Administración VI/2008 y 13, fracción XXV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019], y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le compete integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal [artículo 23, fracción XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación], con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este*

Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncien de manera conjunta, sobre la existencia de los contratos simplificados que señala la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en el oficio DGCCJ/0686/03/2020, dado que refirió que fueron formalizados por la Dirección General de Recursos Materiales.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

**SEGUNDO.** Se clasifican como temporalmente reservados los contratos simplificados materia de análisis en el apartado I del segundo considerando de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere de manera conjunta a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos expuestos en el apartado II del segundo considerando de esta determinación.

**CUARTO.** Se confirma la inexistencia del contrato a que se hace referencia en el apartado III del segundo considerando de la presente resolución.

**QUINTO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”

**IV. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante comunicación electrónica de dieciocho de mayo de dos mil veinte, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

**V. Informe conjunto de la Dirección General de Recursos Materiales y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.** El veinte de mayo de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo habilitada por la Secretaría del Comité de Transparencia para tal efecto, el oficio DGRM/0627/2020 - - - DGPC/05/2020/0679 digitalizado, en el que los titulares de esas direcciones generales informaron:

*“Sobre el particular, la DGRM manifiesta que en sus archivos se localizaron los contratos simplificados (...), confirmando con ello la existencia de la información. Asimismo, se menciona que dichos contratos se clasifican como reservados de acuerdo con lo establecido en el expediente de cumplimiento de referencia.*

*Con base en la información proporcionada, se solicita amablemente a ese Comité de Transparencia, se tenga por atendida la presente solicitud de información por parte de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad.”*

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-9-2020-II** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente en este asunto, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-392-2020, enviado mediante correo electrónico el veintidós de mayo de este año.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** En la resolución emitida en el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-9-2020, se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que de manera conjunta se pronunciaran sobre la existencia de los contratos simplificados que, según señaló la Dirección General de Casas

de la Cultura Jurídica, fueron formalizados por la Dirección General de Recursos Materiales.

Como se advierte del antecedente V, los titulares de las direcciones generales mencionadas emitieron el informe requerido, señalando que en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales se localizaron los cuatro contratos simplificados mencionados en el oficio DGCCJ/0686/03/2020 de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, clasificando dichos contratos como reservados atendiendo a lo determinado por este Comité en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-9-2020.

Conforme a lo expuesto, se tiene por atendido el requerimiento hecho a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, pues se han pronunciado sobre la existencia de los contratos simplificados de los que hacía falta información.

Ahora bien, respecto de la clasificación de reserva, se estima acertada esa clasificación, tomando en cuenta los argumentos expuestos tanto en la clasificación de información CT-CI/A-3-2020, como en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-9-2020, pues en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia<sup>1</sup>, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>2</sup>, es competencia del titular de la instancia que tiene bajo resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, pero en el caso específico, es necesario considerar que, en términos del artículo 28<sup>3</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de

---

<sup>1</sup> **“Artículo 100.** (...)

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”*

<sup>2</sup> **“Artículo 17**

**De la responsabilidad de los titulares y los enlaces**

*En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...”*

<sup>3</sup> **“Artículo 28.** El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Brindar y supervisar los servicios de seguridad a los servidores públicos de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles de la misma;*

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Seguridad es el área que cuenta con los conocimientos e información técnica necesaria para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, de ahí que, a pesar de que la Dirección General de Recursos Materiales es la instancia que tiene bajo su resguardo los cuatro contratos simplificados materia del presente asunto, es indispensable tomar en cuenta las razones expuestas por el área de Seguridad para determinar si procede o no confirmar la reserva de la información.

En el oficio DGCCJ/0686/03/2020, que fue materia de análisis en el cumplimiento CT-CUM/A-9-2020, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señaló que la información contenida en cada uno de los contratos de servicio de vigilancia solicitados, se encuentra la descripción del servicio, el costo total del servicio, turnos, horarios y ubicación de los inmuebles.

De lo señalado en el oficio DGS/128/2020 de la Dirección General de Seguridad, que fue materia de análisis en la clasificación CT-CI/-3-2020, se advierte, específicamente, que la publicidad de la información relativa a la “Descripción General de los Servicios” o “Descripción General”, el costo por elemento y costo total del servicio, turnos, armamento, equipamiento, horarios,

---

*II. Planear, elaborar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de seguridad y protección civil, con la participación que corresponda de los órganos y áreas;*

*III. Establecer, coordinar y mantener un sistema riguroso para el control de los ingresos en los módulos de acceso para el control y registro de la identificación oficial de los servidores públicos y usuarios de los servicios que son brindados en la Suprema Corte;*

*IV. Vigilar e inspeccionar de forma sistemática para fines de seguridad, los inmuebles ubicados en el Distrito Federal, así como en el Centro Archivístico Judicial del Estado de México, en todas sus áreas y proponer la normativa que contenga los criterios y políticas en materia de servicios de seguridad en los inmuebles en general;*

*V. Coordinar con las diversas autoridades, instituciones y organizaciones de seguridad, protección civil y emergencia las acciones para la salvaguarda de personas y bienes, así como prestar la colaboración que se le requiera en casos de situaciones de riesgo o desastres por causas naturales;*

*VI. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad que resulten necesarios en diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;*

*VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;*

*VIII. Coordinar y ejecutar todas las gestiones que resulten necesarias para contar con los equipos y materiales indispensables para el mejor desempeño de las funciones de seguridad;*

*IX. Coordinar con instituciones públicas de seguridad el flujo de información, para determinar oportunamente las acciones a tomar para garantizar la seguridad y salvaguarda de las personas y bienes de la institución;*

*X. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de los Ministros en actividades de interés para el Poder Judicial de la Federación;*

*XI. Controlar el acceso y la asignación de lugares de los estacionamientos propios; y,*

*XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.”*

ubicación en los inmuebles y pliego de consignas, implicaría dar a conocer la capacidad de reacción de fuerzas de este Alto Tribunal, lo que pondría en riesgo la seguridad, salud o la vida de las personas que se puedan encontrar en cada uno de los inmuebles; por lo tanto, se determina que se deben reservar los contratos simplificados a que se refiere la Dirección General de Recursos Materiales, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Lo anterior se considera de esa forma, porque si los referidos contratos simplificados de seguridad contienen la información que, en su conjunto, permitiría conocer las estrategias que se adoptan para implementar la protección de cualquier persona que se encuentre en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los propios inmuebles, es claro que la divulgación de cualquier dato sobre esos documentos representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad y a la vida de las personas que pudieran encontrarse en las instalaciones del Alto Tribunal, es decir, no solo de cualquier servidor público, sino, en general, de cualquier persona, por lo que, ante ello, no puede prevalecer el interés particular del peticionario al solicitar esa información; de ahí que en términos de la fracción V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, se determina que los contratos simplificados de seguridad, en su totalidad, constituyen información reservada.

Así, atendiendo a las consecuencias de la difusión de los datos contenidos en los contratos materia de análisis, debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y la protección de las personas físicas frente a un posible riesgo a su seguridad, salud o, incluso, su vida, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el derecho humano de acceso a la información, sino fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto.

En ese sentido, en términos del artículo 104 de la Ley General, se justifica el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información relativa a los contratos simplificados de seguridad solicitados, pues como quedó antes precisado, implicaría una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, lo que es acorde con el criterio sostenido en los expedientes CT-CI/A-3-2020 y CT-CUM/A-9-2020; en consecuencia, se clasifican como información temporalmente reservada, con apoyo en los artículos 104 y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Es oportuno precisar que conforme a los artículos 101, párrafo segundo, y 109, de la Ley General de Transparencia, así como 100 de la Ley Federal de la materia, cuando se determine que alguna información bajo resguardo de un órgano del Estado es reservada, se debe indicar el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años.

En ese contexto, atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los contratos simplificados, ya que se relacionan con las medidas de seguridad que se llevan a cabo para garantizar la seguridad de las personas que se encuentren en los edificios de las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determina que el plazo de reserva de la información es de cinco años, en la inteligencia de que al concluir dicho plazo será necesario analizar si resulta procedente la divulgación de la información.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

**SEGUNDO.** Se clasifican como temporalmente reservados los contratos simplificados materia de análisis en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**Ariel Efrén Ortega Vázquez**, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que, acorde con lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO 3/2020 del diecisiete del presente, de este Alto Tribunal, que suspende actividades jurisdiccionales para proteger la salud en relación con la enfermedad que causa el coronavirus COVID-19 y de conformidad con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del presente, el referido órgano colegiado celebró su Décima Primera Sesión Ordinaria el 3 de junio de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente de **Cumplimiento CT-CUM/A-9-2020-II** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinte.  
**CONSTE.**